



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a treinta de agosto dos mil veintitrés.**

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **283/2023-6-8**, formado con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **760/2022-3**; y,

RESULTANDO

1.- El quince de junio de dos mil veintitrés, el Juez natural dictó la sentencia definitiva ahora en revisión, misma que en sus puntos resolutiveos establecen:

"...PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la idónea; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], probó la acción de reconocimiento de paternidad del niño de identidad reservada, que ejerció en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en consecuencia:

TERCERO. Se reconoce como padre biológico del niño de identidad reservada a [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por tanto, se declara la paternidad del mismo respecto del citado infante; en consecuencia:

CUARTO. El niño deberá llevar el apellido de su padre [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que deberá llevar en lo sucesivo el nombre señalado en el considerando respectivo.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, a través del oficio respectivo, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil 01 de Cautla, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda, proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento

[No.7] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], registrada el

[No.8] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129]. en el libro

[No.9] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], debiendo asentar como nombre correcto de dicho menor el señalado en el considerando respectivo, en los términos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de la actora, para que en representación de su menor hijo, haga valer lo conducente a los alimentos, en el juicio sucesorio de su finado padre.

SÉPTIMO. Toda vez que el presente asunto versa sobre cuestiones de orden familiar, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas a cargo de los demandados.

OCTAVO. Previa anotación en el Libro de Gobierno, que al efecto se llevan en este H. Juzgado, a la brevedad posible, remítanse los autos originales del presente asunto, al Tribunal de Alzada, a efecto de que sea examinada la legalidad de este fallo; en la inteligencia que la misma quedará sin ejecutarse hasta en tanto el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicte el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- En acatamiento a la determinación citada con antelación y en apego al contenido del dispositivo 453 de la Ley Adjetiva Familiar, con data veintitrés de junio del presente año, el Juez de Origen remitió los autos para la revisión de la legalidad de la sentencia definitiva, radicándose ante esta Alzada el cinco de julio de dos mil veintitrés, hecho lo cual el magistrado ponente se avocó al conocimiento y substanciación del asunto en comento, así el once de agosto de dos mil veintitrés se ordenó pasar los autos a la vista del ponente para el dictado de la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.- Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer la revisión oficiosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. REVISIÓN OFICIOSA.- La revisión oficiosa es una previsión legal que obligatoriamente apertura la Segunda Instancia, sin necesidad de que la sentencia definitiva sea combatida a través de la apelación e

incluso aun ante la ausencia de agravios, esto con el fin de que el Tribunal de Alzada examine la legalidad de la sentencia de Primer Grado, y opera solo en los casos de nulidad de matrimonio, paternidad y filiación, según lo estipulan los artículos 430 y 453¹ del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, en el caso tenemos que la resolución de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, fue emitida para resolver precisamente una controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad y filiación, por lo que la referida sentencia por disposición expresa de la ley está sometida a la examinación oficiosa por parte de la Alzada, con el objeto de revisar si el fallo se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

III. MATERIA DE LA INSTANCIA.- A fin de dar debido cumplimiento con lo dispuesto en los ordinales 410 y 411 de la Ley Procesal Familiar², así como abordar con claridad y exhaustividad cada uno de los tópicos resueltos en la determinación materia de la revisión

¹ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.

ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

² ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

ARTÍCULO 411.- SENTENCIA DEFINITIVA EN CASOS LEGALES DETERMINADOS. La sentencia definitiva en los casos de terminación anormal del proceso, revestirá la forma y contendrá los requisitos legales, pero expresará el Tribunal que lo dicta, el lugar, la fecha, los fundamentos legales con la mayor claridad, precisión y brevedad y la determinación judicial consecuente. La firmarán el Juez que corresponda y el Secretario que la autoriza.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

oficiosa en esta Segunda Instancia, el presente estudio se abocará a desarrollar en lo conducente el análisis individual de cada tema, lo cual se hace al tenor de los siguientes apartados.

A) RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

En primer momento, en la sentencia objeto de la revisión oficiosa en desarrollo, este Cuerpo Colegiado Tripartita encuentra que el A quo se avocó al examen de la pretensión principal consistente en el reconocimiento de paternidad, en la vía de la controversia familiar, prescindiendo del allanamiento de la Sucesión a bienes de [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y ponderando la probanza biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico (ADN), realizada al progenitor del finado [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el C. [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como factor preponderante para declarar que el finado [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es el padre biológico del infante de siglas [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].³; por

³ Infantes a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevian sus nombres de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las niñas involucradas, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

ser el medio probatorio idóneo para demostrar científica y biológicamente, la existencia de un vínculo de parentesco por consanguinidad.

Lo anterior, robustecido con otras probanzas, como son las documentales públicas, consistentes en el instrumento público número cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos, relativo a la información testimonial de concubinato entre la parte actora, [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y el finado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, ante el Notario Público número Cuatro, de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos; el certificado electrónico de nacimiento número [No.17]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] del infante, expedido por la Secretaría de Salud; además de las constancias de filiación del recién nacido, y el finado [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a la Unidad Médica, con denominación social Dr. Rafael Barba Ocampo, Cuautla, del ISSSTE, en su carácter de derechohabientes de la parte actora; así como el acta y certificado de defunción de [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, complementándose con las pruebas de instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Todas y cada una de las referidas probanzas, fueron desahogadas legalmente en los términos que señala la normatividad de la materia, ante la intervención del Ministerio Público adscrito al Juzgado de origen, por tratarse de un asunto de carácter familiar.

Bajo esa tesitura, los que resuelven estiman correcta la conclusión a la que arribó el Juez Natural sobre la paternidad del finado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pues en primer término se ajusta al marco procesal que regula tanto en lo general como en lo particular a la controversia familiar referente a la filiación, según lo estipulan los numerales 303, 363, 364, 365, 404, 443, 444 y 452 fracciones II y IV de la Ley Adjetiva Familiar, y en segundo lugar porque se atiende las pautas normativas sustantivas contenidas en los ordinales 181, 198, 200, 203 y 452 de la Codificación Familiar del Estado de Morelos, sin que se observe alguna trasgresión al interés superior del infante involucrado, a los formalismos procesales, a los principios regentes en la materia o al debido proceso.

En ese tenor, una vez solventada la pretensión de la paternidad demandada por la parte

actora en el juicio primario, este Órgano Colegiado considera adecuado como efecto del reconocimiento de la filiación entre el finado [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y el niño de iniciales [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., que por una parte se hayan hecho las previsiones para instruir al Órgano Registral de índole Civil para que en el ámbito de su competencia hiciera las sustituciones, adecuaciones y cambios conducentes en la partida de nacimiento del referido menor de edad.

Por otra parte, en virtud del fallecimiento de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es correcto que se haya hecho la declaración sobre salvaguardar los derechos de la actora, para que en representación de su menor hijo, haga valer el surgimiento de todas las obligaciones inherentes a la paternidad en el juicio sucesorio del finado [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]. Todo lo descrito en los párrafos que anteceden, es coherente con lo que contemplan los arábigos 181, 217 y 452 de la Norma Sustantiva Familiar, lo antepuesto tampoco actualiza alguna restricción procesal o sustantiva para los involucrados en el presente procedimiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

B) GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y DEMÁS MEDIDAS.

En lo que concierne a este apartado, si bien la pretensión principal versa sobre el reconocimiento de paternidad entre el finado [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y su menor hijo de siglas [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., vinculación biológica jurídica lleva consigo derechos indivisibles e interdependientes entre sí con la finalidad de proteger y garantizar la integridad del infante, prerrogativas que son propias de la patria potestad y que pueden ampliarse hacia el menor involucrado bajo la única premisa de que el mecanismo o el instrumento debe reportarle un beneficio o un refuerzo a su desarrollo, ello según lo previenen los ordinales 1 y 1294 del Pacto Federal vinculados a los numerales 181, 219, 220, 224, 226 y 227 ⁴de la Norma Sustantiva Familiar.

⁴ ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento. III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 219.- SUJECCIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD. Los hijos menores de edad no

No obstante, debido que se está ante la presencia de un reconocimiento de paternidad y filiación *post mortem* de quien en vida llevará el nombre de [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con el menor de edad de siglas [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]., este Órgano Colegiado Tripartita estima apropiado que el Juez Natural se haya ocupado solamente del reconocimiento de paternidad y filiación, debido a que en términos de los numerales 181 y 219 del Código Familiar del Estado de Morelos, al subsistir la progenitora del infante, se hace innecesario entrar al estudio sobre a quien le corresponde la patria potestad y guarda y custodia del menor.

emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley.

ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

ARTÍCULO *224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.

Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio. Se entenderá por "Síndrome de Alienación Parental"; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas: Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

- I. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- II. Ridicularizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- III. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- IV. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- V. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VI. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de este Código. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

ARTÍCULO 227.- PATRIA POTESTAD SOBRE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO. Cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio que vivían juntos se separen, continuarán ejerciendo la custodia. En caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, lo hará el progenitor que designe el Juez, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que respecta al apartado de convivencias, ante la falta de la figura paterna por el fallecimiento de [\[No.29\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_\[3\]](#), el Juzgador Primario actuó correctamente dentro de la normativa de la materia, no siendo necesario pronunciarse en la resolución de mérito, toda vez que el mismo reconocimiento de paternidad con su finado padre, provoca que el depósito sea bajo la tutela de su progenitora, así como también, produce lazos afectivos o emocionales con la familia consanguínea paterna ante la acreditación del vínculo biológico, por lo que este Órgano Colegiado estima, que se brinda por un lado certeza y seguridad sobre los derechos que se ejercen en el núcleo familiar de mérito, y por otro ofrecen un clima de estabilidad y rutinas necesarias para la integración del progenitor reconocido, admitiendo este Órgano Colegiado que las convivencias de mérito se ajustan a lo que disponen los ordinales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Ley Adjetiva Familiar, vinculado a lo que estipulan los ordinales 181, 219, 220, 224, 226 y 227 de la Norma Sustantiva de la materia, reconociéndose con ello su legalidad.

Bajo ese tenor, este Tribunal Colegiado estima apropiado que el Juez de Primer Grado, considerara que la guarda, custodia y depósito del

infante de siglas [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], están inmaculados hacia la progenitora en razón de la naturaleza de las relaciones paterno filiales, no existiendo la necesidad de pronunciarse en el fallo de estudio; pues estos son atributos propios de la patria potestad, constituyendo una unidad para salvaguardar en toda su amplitud el desarrollo integral del señalado menor de edad.

Máxime de que no se advierte en autos ninguna de las hipótesis del numeral 216 de la Ley Adjetiva Familiar, por no existir ningún dato o indicio del que se deduzca que la mencionada madre represente un riesgo o peligro en el ejercicio de aquellas prerrogativas velando en todo momento el respeto al principio del interés superior del infante involucrado; aunado a la edad actual del menor involucrado (1 año), situación que exige física, biológica, psicológica y afectivamente que se le conserve un escenario estable donde pueda conformar e individualizar su propia personalidad⁵.

⁵ Registro digital: 2006790 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 52/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 215 Tipo: Jurisprudencia

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 1294.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INTERPRETADO A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CONSTITUCIONAL.

El artículo 1294.228 del Código Civil del Estado de México, establece que: "Cuando sólo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Los que ejerzan la patria potestad convendrán quién de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor. II. Si no llegan a ningún acuerdo: a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor.". A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta porción normativa resulta constitucional, siempre y cuando se interprete a la luz del interés superior de los menores y del principio de igualdad. En primer término, es necesario señalar que al momento de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales y, cabría agregar, este criterio proteccionista debe reflejarse también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En esta lógica, el legislador puede optar por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese orden de ideas, tenemos agregado al presente sumario el acta de nacimiento a nombre del infante de siglas [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1] antes [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], con número [No.33] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [12 9], expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de Cuautla, Morelos, con fecha de registro [No.34] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [12 9], misma a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que prescriben los ordinales 341 y 405⁶ de la Ley Procesal Familiar. Ahora, con la descrita documental registral se acredita que el mencionado menor de edad actualmente cuenta con un año y un mes de edad, condición que lo ubica como sujeto pasivo de la patria potestad de la actora,

otorgar preferencia a la madre en el momento de atribuir la guarda y custodia de un menor; sin embargo, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el que la mujer resulta, per se, la persona más preparada para tal tarea. Es innegable que en los primeros meses y años de vida, las previsiones de la naturaleza conllevan una identificación total del hijo con la madre. Y no sólo nos referimos a las necesidades biológicas del menor en cuanto a la alimentación a través de la leche materna, sino, y como lo han desarrollado diversos especialistas en la materia a nivel internacional, el protagonismo de las madres en la conformación de la personalidad de sus hijos durante la primera etapa de su vida resulta determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro. En esta lógica, la determinación de la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual, como ya señalamos, resulta el criterio proteccionista al que se debe acudir. Esta idea, además, responde a un compromiso internacional del Estado mexicano contenido en el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, como también señalan los expertos, pasado cierto periodo de tiempo, se opera un progresivo proceso de individuación del niño a través de la necesaria e insustituible presencia de ambos progenitores. El menor necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad; ambos progenitores deben hacer posible y propiciar la presencia efectiva de esas funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de los hijos.

⁶ ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Situándolo en el ambiente más propicio para la protección de su dignidad, el desarrollo libre de su personalidad y la gradual inserción a las dinámicas sociales según sus condiciones físicas, económicas, psicológicas y espirituales a las que tenga acceso, que habrá de reflejarse al arribar a la mayoría de edad, siendo el último de los propósitos generarle estabilidad y madurez en todos los sentidos; en concordancia con lo que prevé el ordinal 1294 del Pacto Federal, en relación a lo que contemplan los numerales 20 y 21⁷ de la Codificación Sustantiva Familiar vinculado a lo que estipulan los arábigos 168, 453 y 586 fracción I⁸ de la Ley Adjetiva de la materia.

Así, ante la ausencia del finado [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], este Tribunal Revisor estima que el Juez de Origen efectuó una ponderación del contexto histórico - familiar del niño involucrado y su progenitora [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

⁷ ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LA FAMILIA. El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado. Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

⁸ ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

], resultando adecuado que el Juez Oficiante se decantará por mantener intocados los lazos afectivos y emocionales construidos entre el infante de iniciales [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., con su progenitora

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como preservar un clima de familiaridad y continuidad en las labores domésticas, educativas y recreativas que comparten madre e hijo.

Subsecuentemente este Órgano Colegiado en apego a lo que contemplan los numerales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Legislación Adjetiva Familiar concatenado a lo que prevén los ordinales 181, 219, 220, 224, 226 y 227 de la Codificación Sustantiva de la materia, en una primera reflexión decreta de legal, no ser necesario pronunciarse en la sentencia de la causa sobre la guarda y custodia definitiva, así como del depósito del niño de siglas [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., por resultar inherente a la relación paterno filial existente con su progenitora [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], con todos los derechos y obligaciones que conllevan los padres para con sus hijos.

C) ALIMENTOS

Por lo que se refiere a este t3pico, el Juez Natural determin3 que dejar a salvo los derechos de la actora

[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para que en representaci3n de su menor hijo, haga valer lo conducente en el juicio sucesorio del finado [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; en ese sentido, ponderando las propias circunstancias acaecidas en el procedimiento de origen, frente a la ausencia del progenitor fallecido; por la carencia de mayores elementos respecto del juicio sucesorio; y por no vislumbrarse una confrontaci3n, por un lado, respecto de las pretensiones deducidas entre la actora con la representante de la sucesi3n a bienes de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], as3 como con la familia paterna del menor; es que resulta acorde para los que resuelven la determinaci3n de salvaguardar los derechos de la actora, para que en representaci3n de su menor hijo los haga valer en el procedimiento sucesorio del finado [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

En raz3n de dos premisas, por una parte, porque en este caso la intervenci3n del Ente Estatal debe privilegiar la actitud sensata y cordial de las partes, no solo respecto de la acci3n de reconocimiento de la paternidad sino de las prerrogativas inherentes a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su ejercicio; y por otra, en atención al principio de mínima intervención del Estado y última ratio en controversias de orden familiar, por tratarse de un asunto en el cual se ventilan los derechos de familia, en el cual esta inmerso los derechos relacionados con el infante de iniciales [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., luego entonces, el Juez Primigenio, debe en un principio, limitarse a resolver la controversia familiar puesta a consideración, por ser menester, invadir lo menos posible el entorno del menor, evitando someterlo a problemas de índole judicial, para evitar exponerlo a algún tipo de estrés o afectación social no propios de su edad.

Es decir, para el caso que nos ocupa, lo referente al reconocimiento de paternidad y filiación, sin problematizar circunstancias que corresponden resolver al núcleo familiar de acuerdo a la libertad configurativa que el propio Estado les otorga, y únicamente proceder extra oficiosamente ante la falta de conciliación y acuerdos familiares en controversias reales, que pudieran trastocar algún derecho, debiendo abstenerse cuando solo exista la presunción de una controversia, por ser consecuencia de una simple conjetura, que pueda resolverse conforma a la libertad familiar.

En esa línea, se estima objetivamente que lo referente a la pensión alimenticia, se haga valer en el

juicio sucesorio del progenitor finado, [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que, en primer momento, se cuenten con los elementos necesarios para establecer correctamente la proporcionalidad alimentaria por parte de las posibilidades de los ascendientes y las necesidades del acreedor alimentario, de iniciales [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; por lo que se deduce que la determinación del Juez de Primera Instancia, se encuentra permeada de objetividad y congruencia para dejar a salvo los derechos del menor respecto a la pensión alimenticia; por ende, la prestación en análisis se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 35, 38, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado en el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia.

Lo anterior, autoriza a concluir que, la determinación de dejar a salvo los derechos de la actora [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para que en representación de su menor hijo, haga valer lo referente a la pensión alimenticia en el juicio sucesorio de su finado padre, [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], está apegada a derecho en atención al principio de mínima intervención del Estado y última ratio en controversias de orden familiar, sin trastocar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con ello, el principio del interés superior del menor, por no advertirse, algún peligro o vulneración a los derechos e integridad del infante.

IV. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, en los términos de los apartados que integran el cuerpo de la presente resolución, y que son materia de la **REVISIÓN OFICIOSA** de la sentencia de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443, 453, 569, 570 y 586 fracción I del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de la sentencia definitiva de quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, promovido por **[No.51]_ELIMINADO el nombre completo del actor_[2]**, contra la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.52]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **760/2022-3**.

V. PAGO DE COSTAS.- Y en apego a los numerales 55 y 586 de la Ley Adjetiva Familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, y 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN**, promovido por **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la **SUCESIÓN A BIENES DE [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **760/2022-3**.

SEGUNDO.- Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **V** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrado **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al toca civil 283/2023-6-8, expediente número 760/2022-3.AHP/fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 283/2023-6-8
EXPEDIENTE: 760/2022-3
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**